

Dr. JOSÉ ANTONIO...
SECRETARÍA DE...
[Handwritten signature]

f) Las horas extras realizadas, en cualquier fecha y circunstancia, no generarán más plazo de vacaciones.

El trabajador que gozare de licencia gremial y estuviere cumpliendo efectivamente la razón de su mandato, de acuerdo a lo establecido en la ley 23.551, no estará obligado a desalojar la vivienda durante la duración de la licencia, pero deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de su función gremial para la cual fue electo o designado. Ello no obstará a que el dirigente gremial que se encontrare en el inmueble, deba prestar la debida colaboración en caso de urgencia.

La F.A.T.E.R.Y.H. se hará cargo de proveer el personal que reemplazará a éste, con la conformidad del empleador, el que no resultará más oneroso al mismo. Si existiera alguna diferencia de haberes, ésta será a cargo de la F.A.T.E.R.Y.H.

DÍA DEL TRABAJADOR

ART. 14º: Se establece el día 2 de octubre de cada año como el Día del Trabajador de Propiedad Horizontal. Dicho día el personal estará franco total de servicio; de trabajarlo deberá ser abonado independientemente como feriado.

VESTIMENTA

ART. 15º: El personal tanto sean estos permanentes o no permanentes, tendrá derecho a que el empleador le suministre ropa de trabajo consistente en dos pantalones y dos camisas al personal masculino y dos guardapolvos al personal femenino, como así también botas de goma y guantes para el manipuleo de leña, carbón, tacho de residuos, etc., los que serán suministrados a los sesenta días de haber ingresado en el empleo. La entrega será de un conjunto cada seis (6) meses, también proveerá de un equipo antinflama y un extinguidor de incendios, que estará en el sótano, específicamente destinado para el uso del encargado, en los inmuebles en donde exista compactador y/o caldera, y los útiles de limpieza, lámparas portátiles y demás herramientas de conformidad a lo dispuesto por la Ley 12.981.

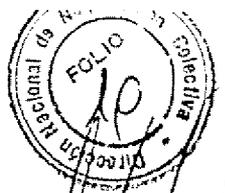
El empleador tiene un plazo de noventa (90) días para la provisión de los elementos de seguridad enunciados precedentemente, a partir de la fecha de homologación del presente convenio. Al no cumplirse este requisito, el trabajador quedará liberado de la prestación del servicio.

ART. 16º: Los trabajadores comprendidos por la presente Convención laboral, percibirán las remuneraciones que se establecen a continuación:

FUNCIONES	1º CAT.	2º CAT.	3º CAT.	4º CAT.
Encargado Perm.c/vivienda.....	408,36.....	391,39.....	374,40.....	340,33
Encargado Perm.s/vivienda.....	469,31.....	449,77.....	430,12.....	391,06
Ayudante Perm.c/vivienda.....	408,36.....	391,39.....	374,40.....	340,33
Ayudante Perm.s/vivienda.....	444,14.....	425,66.....	407,19.....	370,15
Ayudante Media Jornada s/viv.....	224,73.....	215,38.....	205,94.....	187,25
Personal Asimilado c/vivienda.....	408,36.....	391,39.....	374,40.....	340,33
Personal Asimilado s/vivienda.....	444,14.....	425,66.....	407,19.....	370,15

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]



DR. JORGE LUIS GINZA
DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Mayordomo con vivienda.....461,66.....442,44.....423,14.....384,69
Mayordomo sin vivienda.....522,27.....500,52.....478,75.....435,22

Personal con + 1 Función c/viv. 408,36.....391,39.....374,40.....340,33
Personal con + 1 Función s/viv...469,31.....449,77.....430,12.....391,06

Encargado Guardacoches c/viv...407,94.....407,94.....407,94.....407,94
Encargado Guardacoches s/viv...458,89.....458,89.....458,89.....458,89

Pers. Vigilancia diurna.....444,14.....444,14.....444,14.....444,14
Pers. Vigilancia nocturna.....458,89.....458,89.....458,89.....458,89
Pers. Vigilancia media jornada...222,07.....222,07.....222,07.....222,07

Encargado No Perm.c/viv. 4 hs...204,33 204,33 204,33 204,33
Encargado No Perm.s/viv. 4 hs...229,29 229,29 229,29 229,29

Encarg. No Perm.c/viv. s/horario..180,14.....180,14180,14.....180,14
Encarg. No Perm.s/viv, s/horario..211,04.....211,04.....211,04.....211,04

Ayudante temporada.....418,14.....418,14.....418,14.....418,14
Ayudante temporada media jornada...224,73.....224,73.....224,73.....224,73

Personal jornalizado no más de 18 hs. por semana-según art.7 inc.o del presente \$
Suplente con horario-por día.....19,64
Suplente encargado sin horario.....13,38
Escalafón por antigüedad-por año.....5,96
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda y oficina.....1,26
Retiro de residuos por unidad destinada a pensiones,etc.....1,72
Plus movimiento de coches-hasta 20 unidades.....25,80
Plus jardín.....16,98
Plus limpieza de cochera.....16,98
Valor vivienda.....1,26
Plus por Título de "Trabajador Integral de Edificios".....5%

Asimismo:

- 1) Se establece en \$1,26 mensuales el valor de la vivienda para los trabajadores que gozaren de la misma, computándose dicho valor a efectos de aportes jubilatorios, aguinaldo, indemnizaciones y/o despidos, vacaciones y Obra Social Ley Nro. 23.660.
- 2) Los suplentes percibirán los salarios fijados en las escalas precedentes por día trabajado, cualquiera sea la categoría del edificio en que desempeñen sus funciones y del trabajador que reemplace.
- 3) El trabajador tiene derecho a percibir sus haberes por todo concepto, incluido salario familiar, de acuerdo a la legislación vigente, de manera puntual.
- 4) Los sueldos de los trabajadores que a la fecha de la presente Convención fueran superiores a los establecidos en las escalas del art. 16° no podrán ser disminuidos.

SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

ART. 17°: En los casos que por actualización del Salario Vital, Mínimo y Móvil el mismo superara las escalas salariales de la presente Convención, se le aplicará al trabajador de remuneración inferior, o sea al de la Cuarta Categoría; y a los demás trabajadores se les mantendrán las diferencias de acuerdo con las escalas y categorías de la presente Convención. No será de aplicación esta